



Resolución Directoral

N° 035 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima,

VISTOS: 13 FEB. 2020

El Memorándum N° 249-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 159-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla los alcances de





Resolución Directoral

los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2019 de fecha 11 de julio de 2019, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por peligro inminente ante la contaminación de agua de consumo humano; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2019 de fecha 09 setiembre de 2019, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por peligro inminente ante la contaminación de agua de consumo humano; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 175-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por peligro inminente ante la contaminación de agua de consumo





Resolución Directoral

humano; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 204-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por peligro inminente ante la contaminación de agua de consumo humano; por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

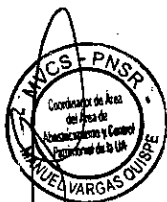
Que, a través del Memorando N° 479-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos, en base al Informe N° 038-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-Idiaz, recomienda que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA TRES LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", por un plazo de sesenta (60) días calendario; adjuntando los Términos de Referencia correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 005-2020/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-aydelfonso, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial informó los resultados de la indagación de mercado, determinando, entre otros, los siguientes resultados:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Pluralidad de postores: Sí.
- Valor de la contratación (estimado): S/ 71,928.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Veintiocho con 00/100 Soles).
- Sistema de contratación: Precios Unitarios.
- Plazo de ejecución del servicio: Hasta sesenta (60) días calendario, o hasta que cese la causa la cual origina el presente servicio.

Que, mediante Carta Orden N° 087-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa HEYSERG S.A.C, por el monto de S/ 71,928.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Veintiocho con 00/100 Soles), a fin de atender el requerimiento de la Entidad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizándose el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el numeral 4) de los Términos de Referencia, luego de lo cual se procederá con la regularización de la documentación;

Que, con fecha 02 de febrero de 2020, se suscribió el Acta de Inicio de Servicio entre los representantes del Programa Nacional de Saneamiento Rural y la empresa HEYSERG S.A.C, del "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA TRES





Resolución Directoral

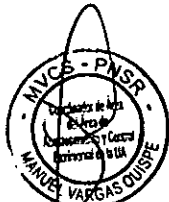
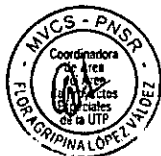
LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante el Informe N° 159-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó que la Contratación Directa para la Contratación del "Servicio de Alquiler de Camiones Cisterna para el abastecimiento de agua potable por emergencia para tres localidades rurales del distrito de Caracoto, provincia de San Román, del departamento de Puno", se encontraría sustentada en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, Decreto Supremo N° 204-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019, el cual prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante la contaminación de agua potable para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el término de 60 días calendario, a partir del 08 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 773-2020 se otorgó el marco presupuestal, por el monto de S/ 71,928.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Veintiocho con 00/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, validado mediante Informe Legal N° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA TRES LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", cuenta con indagación de mercado, valor estimado, certificación presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe N° 159-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, le corresponde al Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento de la Unidad Técnica de Proyectos, aprobar la contratación directa por situación de emergencia – situaciones que supongan grave peligro, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Unidad Técnica de Proyectos a través del Memorando N° 479-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 038-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-Idiaz, y por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 159-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia; así como el Informe Legal N° 048-





Resolución Directoral

2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal, que sustenta la procedencia legal de la referida contratación, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA TRES LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA TRES LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", por el monto de S/ 71,928.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Veintiocho con





Resolución Directoral

00/100 Soles), por Situación de Emergencia – Situaciones que supongan grave peligro, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decretos Supremos No. 123-2019-PCM, prorrogada con Decreto Supremo Nos 153, 175 y 204-2019-PCM;

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial a realizar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

